

**INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECABADOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 163/2021, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

Este informe tiene como objeto realizar una valoración de los informes preceptivos recabados, en relación con el “Proyecto de orden por la que se desarrolla el Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía” (en adelante, el Proyecto), tanto por la Secretaría General Técnica de esta Consejería como por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de acuerdo a lo previsto en la “Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general”.

**1. ÓRGANOS Y ORGANISMOS CONSULTADOS**

Con fecha 27 de septiembre de 2021 se remite oficio de 20 de septiembre anterior por el que se solicita a la Unidad de Género (Viceconsejería) informe de observaciones al Proyecto de Decreto y una vez recibidas las observaciones de ésta, con fecha 16 de diciembre se envían al Instituto Andaluz de la Mujer (Consejería para la Igualdad y Bienestar Social), que acusó recibo, junto con el Informe de evaluación de Impacto de Género así como el texto del Proyecto de Decreto.

Asimismo, se remitió el proyecto de la disposición para que emitiese informe a:

- Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Por la Secretaría General Técnica se remitió el proyecto de la disposición a los siguientes órganos u organismos, con el objeto de que formularan las observaciones que estimasen oportunas:

- Dirección General de Presupuestos (Consejería de Hacienda y Financiación Europea).
- Secretaría General para la Administración Pública (Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior).

Paralelamente, se remitió el proyecto sin que se hayan recibido observaciones al:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

**2. VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS**

**CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

1. Observaciones generales sobre la mejora de la regulación económica.

Indican que se hace necesario que el establecimiento de una restricción a la competencia quede justificado atendiendo a la necesidad de la protección de dichos intereses generales y, si ésta estuviera justificada, a la



	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	22/12/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



proporcionalidad respecto a los efectos que persiguen, no existiendo otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

## 2. Observaciones particulares sobre el contenido del proyecto normativo.

### 2.1 Sobre la tramitación (artículo 4).

Observación: Con respecto al apartado 3, se propone, de cara a una mayor simplificación administrativa, que se elimine la necesidad de aceptación final expresa por parte de los organismos delegados y los laboratorios oficiales, de las condiciones y obligaciones incluidas en la correspondiente resolución o bien, en el caso que se considere indispensable, se explique en el expediente de tramitación de la norma su necesidad y proporcionalidad.

Respuesta: Se atiende la recomendación, eliminado la necesidad de aceptación final expresa, toda vez que las obligaciones y requisitos que han de cumplir los organismos delegados y los laboratorios designados vienen recogidos en el Decreto 163/2021, de 11 de mayo que este proyecto de orden desarrolla.

Observación: En relación con el apartado 4, se propone que se incluya una referencia a que los formularios se encuentran regulados en la Orden de 8 de junio de 2021, por la que se aprueba y da publicidad a los formularios de solicitud, declaración responsable y comunicación, previstos en el Decreto 163/2021, de 11 de mayo o se incluya una referencia explícita a la Disposición derogatoria, donde se cite la derogación de la referida orden, de cara a aportar mayor seguridad jurídica y claridad normativa.

Respuesta: Se atiende la recomendación, añadiéndose en el apartado 3 del artículo 4, de conformidad con lo propuesto, una referencia a la regulación de los formularios en la citada orden y eliminando los enlaces publicados que están incluidos en ella.

### 2.2 Respecto a la documentación que debe acompañar a la solicitud de delegación de funciones de control oficial y a la solicitud de designación de laboratorio para control oficial (artículo 5 y 8).

Observación: Recomiendan la revisión e incluso la supresión del requisito de disponer de una póliza de seguro que cubra los riesgos de su responsabilidad por parte de los laboratorios para control oficial, evitándose la posible discrecionalidad existente por parte de la Administración en la redacción dada en el artículo 8.2.d) del proyecto de orden.

Respuesta: El requisito de disponer de la póliza de seguro se indica en la orden en los mismos términos en que viene recogido en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, y en el Decreto 163/2021, de 11 de mayo, que se invocan por ese Consejo, sin que se añada ningún otro requisito específico. No obstante, es preciso aclarar, que el laboratorio de control tiene la opción de aportar o no este documento al presentar la solicitud, no es obligatorio como el propio artículo 8.2.d) indica.

### 2.3 Respecto a la exigencia de domicilio en Andalucía.

Observación: Se recomienda suprimir la referencia a la obligatoriedad de indicar la sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía como dato a inscribir en el registro de organismo de evaluación de la conformidad tal y como exige el artículo 15.1 del proyecto normativo, en base a los principios de la LGUM pues puede que no tenga sede en Andalucía y a que puede ser discriminatorio.

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO		22/12/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



Respuesta: Procede aclarar en cuanto a esta observación que el dato solo se incluirá cuando el organismo de evaluación de la conformidad lo ha indicado en el formulario correspondiente, ya que se trata de un elemento opcional, por lo que se añade en el artículo que se hará “cuando proceda”, en consecuencia, no se incluirá cuando no tenga sede en Andalucía. El proyecto de orden define la estructura y contenido del Registro de organismos de evaluación de la conformidad, los requisitos se regulan en el decreto que esta orden desarrolla.

2.4 Respecto a los procedimientos de suspensión temporal, de revocación y de cancelación de la inscripción (artículos 18 y 19).

- Observación: Considera que el establecimiento de una expresa autorización administrativa como mecanismo de intervención para el caso de suspensión temporal, la revocación o la cancelación de la inscripción del organismo de evaluación de la conformidad, cuando éste se inicie a instancia del interesado, podría entrar en contradicción con el artículo 17.1 de la LGUM, en la medida en que no se encuentre justificada sobre la base de una de las razones imperiosas de interés general establecidas en el precepto y que no esté acreditada su proporcionalidad, de tal manera que no existan otros medios alternativos menos restrictivos o distorsionadores para el ejercicio de la actividad económica, como a través de la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa, por lo que se recomienda que se sustituya por dichos requisitos.

Respuesta: En el Informe del Consejo de la Competencia sobre el proyecto de orden se destaca el Informe 9/2019 sobre el Decreto 163/2021, dado que el proyecto de orden desarrolla aquél, por lo que “todas las observaciones que se realizan deben entenderse en el contexto de las ya previamente contenidas en el anterior informe”.

Así pues, en lo que respecta al artículo 18 del proyecto normativo, de la misma forma que queda justificada la autorización previa para solicitudes de delegación de funciones de control oficial y designación de laboratorios para control oficial de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625 (15/03), la Ley 10/2011 (26/11) y la Ley 2/2011 (25/03), lo está para las solicitudes de suspensión y revocación de delegación de funciones de control oficial y de designación de laboratorios para control oficial.

Con estos antecedentes y amparándonos en la citada fundamentación jurídica, la delegación de funciones de control oficial y la designación de laboratorio para control oficial sujetas a autorización previa, afecta tanto al inicio como al cese de ambas actividades. La solicitud de cese de las mismas no puede conllevar un cese automático sino que necesita de un posterior pronunciamiento de la autoridad competente fundamentalmente a fin de garantizar los derechos de operadores que han de ser informados de la solicitud de suspensión/revocación y cancelación de inscripción y evitar cualquier perjuicio que como consecuencia se les pueda causar ante esta situación. La autoridad competente, como organismo delegante de las funciones de control oficial, adquiere un compromiso que entraña establecer un proceso para el cambio de organismo de evaluación de la conformidad y evitar la indefensión de los operadores que han de disponer de un período transitorio para la búsqueda de otro organismo y traslado de su expediente al nuevo, y el régimen en cuanto a los certificados e informes de ensayo, cuestiones que vienen previstas en la Ley 2/2011, de 25 de marzo y el Decreto 163/2021, de 11 de mayo.

En el caso del artículo 19 se atiende a la observación, estableciendo el cese de la actividad mediante declaración responsable o comunicación, del mismo modo que fue iniciada.

	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	22/12/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



- Observación: Se echa en falta la regulación del plazo y del sentido del silencio en relación con la resolución de la solicitud de suspensión temporal, la revocación o la cancelación de la inscripción, cuando es a instancias del organismo de evaluación de la conformidad.

Respuesta: Se admite e incluye el plazo y sentido del silencio en esos casos.

2.5 Sobre las retiradas bajo control para cumplir con la obligación de eliminación de los subproductos vitivinícolas (Disposición final segunda).

Observación: En relación con la exigencia de acompañar un certificado medioambiental junto con la solicitud de retiradas bajo control para cumplir con la obligación de eliminación de subproductos vitivinícolas, se recomienda, conforme a lo preceptuado en el marco del artículo 5 de la LGUM, la necesidad de que el certificado medioambiental se establezca solo en determinadas circunstancias o bien se motive y concrete en alguna razón de interés general su exigencia.

Respuesta: Se atiende, modificándose el término “certificado” por un documento que acredite la conformidad del órgano ambiental establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Esto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, que prevé que la Comunidad Autónoma pueda exigir la conformidad cuando lo considere necesario de la autoridad ambiental. En este caso debe contarse siempre con el visto bueno del órgano competente en materia de prevención ambiental para la actividad vinícola, por la repercusión que puede tener la eliminación de los subproductos.

Asimismo, la exigencia es conforme con lo dispuesto en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio para la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, pues responde a uno de los supuestos comprendidos, en este caso, a la protección del medio ambiente.

## **INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA**

Artículo 15. Contenido del Registro.

Observaciones:

1. Consideran que es preciso que entre la información a inscribir en el registro de cada organismo, referido en el artículo 15.1, se recabe el sexo de la persona que ostenta la representación legal en el apartado h). Así como, en el apartado i) del citado artículo, se recoja el sexo de la persona de contacto.

Respuesta: No se considera un dato necesario a efectos de esta tramitación.

2. Consideran que es necesario que la información relativa al domicilio social citado en el apartado g) del artículo 15.1, se desagregue de forma que se incorporen a los modelos los siguientes campos:

- Tipo de vía
- Nombre de la vía
- Número
- Calificador de número (Letra)
- Kilómetro en la vía
- Bloque
- Portal
- Escalera

	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	22/12/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



- Planta
- Puerta
- Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial)
- Entidad de población.

Respuesta: Se atiende incorporando en el modelo todos los campos señalados.

### CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Con fecha 23 de noviembre se comunica al Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias vía correo electrónico que con fecha 27 de septiembre de 2021 se remitió oficio de 20 de septiembre al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía relativo al asunto: Solicitud Informe sobre “Proyecto de orden por la que se desarrolla el Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, para que en el plazo de quince días hábiles, remitiesen el informe solicitado, sin que se hubiese recibido el mismo a esa fecha, siendo urgente la tramitación de dicha disposición.

Mediante correo electrónico del 27 de septiembre de 2021, el Consejo informa a esta Dirección General que *“el Grupo de Trabajo de Trámite de Audiencia del seno del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, es el encargado de realizar los informes preceptivos en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afectan directamente a los consumidores y usuarios de Andalucía. Actualmente dicho Grupo de Trabajo, se encuentra con muy poca actividad por causas sobrevenidas y más concretamente a consecuencia de las renuncias de la presidencia y la secretaría del grupo. No obstante, en cuánto se designen los nuevos titulares, reanudarán sus reuniones y realizarán los informes preceptivos que no se han podido evacuar ni tramitar en tiempo y forma”.*

No habiendo tenido noticia y transcurrido sobradamente el plazo, se considera evacuado el trámite.

### DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (Consejería de Hacienda y Financiación Europea).

No se realiza ninguna observación al texto del Proyecto sino que analizada la documentación aportada y conforme a la memoria económica, no prevén que la publicación del proyecto de Orden objeto de este informe tenga impacto económico. El Decreto que esta orden desarrolla, informado por la Dirección General de Presupuestos con fecha 01/10/2019 (Expediente IEF 00260/2019), conllevó la tramitación electrónica de las solicitudes de autorización previa y la gestión de las declaraciones responsables y comunicaciones de inicio de actividad y la creación y mantenimiento del Registro y la necesidad de establecer herramientas de tramitación electrónica.

Al igual que el Decreto que desarrolla, su implementación será realizada por funcionarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, que pertenece a la Administración de la Junta de Andalucía, y el coste del proyecto no supone un gasto adicional para la misma, ya que se financia con créditos del capítulo 1 del Presupuesto de gastos de estas Secciones presupuestarias.

Como indican, en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, se remitirá una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	22/12/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	



**SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior).

1.- Artículo 4. Tramitación

- Apartado 1.

Observación: En relación con la referencia que se hace al artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recuerdan que no se refiere a la forma de realizar actos administrativos sino a la obligación de relacionarse las personas jurídicas electrónicamente con las administraciones públicas.

Respuesta: Se atiende, eliminándose la referencia al artículo concreto.

- Apartado 4.

Observación: Se debería aclarar a qué clase de formularios se pretende aludir.

Respuesta: Se atiende, aclarándose que se refiere a las solicitudes, declaraciones responsables y comunicación de inicio de actividad.

2.- Artículo 5. Solicitud de delegación de funciones de control oficial.

- Apartado 2.

Observación: Recuerdan el derecho de los interesados a no presentar datos y documentos no exigidos a las normas aplicables al procedimiento de que se trate que estén en poder de las Administraciones Públicas previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respuesta: Está contemplado ese derecho en los formularios y se aclara en las instrucciones de los mismos.

3.- Artículo 18. Procedimientos de suspensión temporal y de revocación de la delegación de funciones de control oficial de los organismos delegados y de la designación de laboratorios para control oficial.

Observación: “Se debería indicar el plazo para dictar y notificar la resolución y el sentido del silencio administrativo, según el procedimiento sea iniciado de oficio o a solicitud del organismo de evaluación de la conformidad”.

Respuesta: Se acepta y se incorpora al texto lo indicado en la observación.

4.- Disposición final segunda.

- Observación: Modificación del artículo 7.1, se debería identificar la Delegación Territorial a la que se pretende aludir.

Respuesta: Se atiende a la recomendación, identificando la delegación territorial.

- Observación: En el artículo 7.2 debería revisarse la alusión a “registros administrativos de las delegaciones provinciales”

Respuesta: Se admite y se sustituyen las alusiones de conformidad con la observación.

5.- Disposición final tercera. Seis

- Observación: Modificación del artículo 8.2, en relación con “(...) esta notificación de que realiza la actividad implicará la autorización al organismo delegado para acceder a sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (...)” se debería aclarar si el acceso es a las explotaciones o al registro donde se encuentren inscritas las mismas.

Respuesta: Se aclara en el texto que el acceso es “para acceder en el Registro... a sus explotaciones”.

	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	22/12/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			



- Observación: Con respecto a la notificación, indican que no parece lo más correcto que una notificación pueda implicar consentir el acceso por no contener manifestación de voluntad por parte del destinatario.

Respuesta: Se tiene en cuenta esta recomendación, añadiendo que se hará constar expresamente esta autorización de acceso al registro en documento suscrito por el productor.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA  
Carmen Cristina de Toro Navero

	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	22/12/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			